



Reglamento Electoral

*Adecuación del Reglamento Electoral aprobada por
la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015*

Reglamento Electoral

*Adecuación del Reglamento Electoral aprobada por la
Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015*



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1: Introducción

La Cooperativa Rural de Electrificación R.L., es una cooperativa de servicios públicos constituida el 14 de noviembre del año 1962 bajo su anterior denominación de COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE) LTDA., con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 00354 de fecha 12 de febrero de 1965 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N°. 331, en fecha 12 de febrero de 1965. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y en el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, ha modificado y adecuado su Estatuto Orgánico a las normas de dichas disposiciones legales, el mismo que ha sido homologado mediante Resolución Administrativa de Homologación HOM-A- N° 0002/2015 de fecha 29 de Septiembre de 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), inscrita en el Registro Estatal de Cooperativas en fecha 09/11/2015, según CERT HEA 0001/2015.

El artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece que los procesos de elección del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Directorios Distritales y Delegados Seccionales, estarán sujetos a un Reglamento especial.

Artículo 2: Objetivo

El objetivo de este Reglamento normar el procedimiento, desarrollo y control del proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Directorios Distritales y Delegadas o Delegados Seccionales, de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

CAPÍTULO II JUNTA ELECTORAL

Artículo 3: Junta Electoral

La Junta Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia en todo el territorio donde la Cooperativa desarrolla sus actividades, el mismo

que se divide en Distritos y estos a su vez en Secciones Distritales, organizadas de acuerdo al Reglamento de Órganos Distritales.

Estará encargada de planificar, fiscalizar y realizar todos los procesos eleccionarios para la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Directores Distritales y Delegadas o Delegados Seccionales.

Conforme lo establece el artículo 96 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la Junta Electoral tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones y sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Artículo 4: Constitución

La Junta Electoral estará constituida por tres (3) miembros, quienes deberán ser asociadas o asociados de la Cooperativa y reunir los mismos requisitos para ser Consejeros, conforme lo establece el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa. Dichos requisitos son los señalados por el artículo 51 del Estatuto Orgánico.

Funcionará válidamente con dos de sus miembros y tomará sus decisiones por simple mayoría; en caso de empate la Presidenta o el Presidente dirimirá con su voto.

Artículo 5: Elección

La Junta Electoral será elegida por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, por mayoría absoluta de votos. Cualquier Delegada o Delegado ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados puede proponer un candidato cuyo nombre deberá ser apoyado por dos (2) Delegadas o Delegados de otros Distritos distintos al del proponente.

Entre los miembros de la Junta Electoral elegirán una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario quedando el tercero como Vocal.

Artículo 6: Duración

Los miembros de la Junta Electoral durarán dos (2) años en sus funciones o hasta que sean elegidos sus reemplazantes, no pudiendo extenderse más de tres (3) meses justificados.

Artículo 7: Reuniones

Durante el tiempo que dure el acto electoral correspondiente, la Junta Electoral se reunirá en sesión permanente con el objeto de resolver todos los asuntos puestos a su consideración.

La Junta Electoral coordinará con la Gerente o el Gerente General, la Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración y la Jefa o el Jefe de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de cada acto electoral, todo lo referente a la provisión del material electoral y la organización del mismo.

Artículo 8: Atribuciones

Las principales atribuciones de la Junta Electoral, son las siguientes:

Para la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

- a) Controlar que las candidatas o los candidatos propuestos para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, reúnan los requisitos exigidos en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- b) Elaborar en el año electoral correspondiente, en base a las candidatas o candidatos propuestos, la lista definitiva de candidatas o candidatos a los Consejos de Administración y de Vigilancia, y hacerla conocer a las Delegadas y Delegados, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- c) Coordinar con el Consejo de Administración la gestión para la Supervisión de las Elecciones de las autoridades de Administración y Vigilancia por el Tribunal Electoral Departamental (TED)
- d) Velar por el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos por el Tribunal Electoral Departamental (TED) de acuerdo al Reglamento de Supervisión de las Elecciones de las autoridades de Administración y Vigilancia.
- e) Definir en el año electoral correspondiente, en coordinación con la Gerente o el Gerente General, la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración y la o el Jefe de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, el cronograma electoral y lo concerniente al acto eleccionario.

Para la elección de los Directores Distritales y Delegados Seccionales

- a) Controlar que las candidatas o candidatos propuestos para Directores Distritales y Delegadas o Delegados Seccionales, reúnan los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de Órganos Distritales de la Cooperativa.
- b) Elaborar en el año electoral correspondiente, la lista definitiva de candidatas o candidatos a Directores Distritales y Delegadas o Delegados Seccionales y hacerla conocer en Asambleas Distritales y en Asambleas Seccionales a las asociadas y asociados de los correspondientes Distritos y Secciones.
- c) Definir en el año electoral correspondiente, en coordinación con la Gerente o el Gerente General, la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración y la o el Jefe de la Unidad de Asistencia Social Cooperativa, el cronograma electoral y lo concerniente al acto eleccionario.
- d) Elaborar instructivos para las encargadas o los encargados de las mesas electorales.

Artículo 9: Funciones

Las principales funciones de la Junta Electoral, son las siguientes:

- a) Diseñar el formato de la papeleta electoral y entregar a la mesa electoral todos los materiales para el verificativo del acto electoral.
- b) Resolver los casos que se sometan a su consideración.

Las Resoluciones que se emitan serán firmadas por todos los miembros que hayan participado en la consideración y resolución del caso en cuestión. Quién sea de voto disidente lo hará constar en la Resolución.

- c) Realizar el escrutinio final determinando los resultados definitivos y el número de votos obtenidos por cada candidato.
- d) Ministrar posesión, mediante el Presidente la Junta Electoral, a las Consejeras y Consejeros que hayan sido elegidos y otorgar las correspondientes credenciales dentro de las 48 horas siguientes a su elección.

- e) Designar delegadas o delegados electorales para dirigir las Asambleas Seccionales y elección de los Directores Distritales, en base a lista de asociadas y asociados de los Distritos y Secciones presentada por la Unidad de Asistencia Social Cooperativa.
- f) Elaborar instructivos para las delegadas o delegados electorales.
- g) Otras que resultaren de la aplicación del Reglamento de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental y que sean de su competencia.

Artículo 10: Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Electoral

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Electoral:

- a) Representar oficialmente a la Junta Electoral en el acto eleccionario.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Electoral y el acto electoral, hasta la entrega de las credenciales a los ganadores o candidatos electos.
- c) Firmar con la Secretaria o Secretario toda la correspondencia, Actas y/o credenciales.

Artículo 11: Atribuciones de la Secretaria o Secretario

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Electoral:

- a) Reemplazar a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y atribuciones que estos.
- b) Firmar con la Presidenta o el Presidente de la Junta Electoral toda la correspondencia, Actas e instructivos emitidos por la Junta.
- c) Cuidar el archivo de la Junta Electoral.
- d) Cumplir las instrucciones y otros actos que le encomiende la Junta Electoral.

Artículo 12: Atribuciones de la o el Vocal

Son atribuciones de la o el Vocal:

- a) Reemplazar a la Secretaria o Secretario en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y atribuciones que estos.
- b) Cumplir con todas las funciones que le encomiende la Junta Electoral

CAPÍTULO III PROCESO ELECCIONARIO

SECCIÓN I ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 13: Competencia

De acuerdo a lo que establece el artículo 44 inciso i) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, es competencia de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, en año electoral correspondiente, la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Conforme lo determinado por el artículo 31 del Estatuto Orgánico, la Asamblea General de Delegados estará constituida por las presidentas o presidentes de los Directorios Distritales, las delegadas y los delegados de las Secciones Distritales y los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia quienes son Delegados natos.

Artículo 14: Dirección y Conducción

De acuerdo al Artículo 96 del Estatuto Orgánico la Junta Electoral es el órgano encargado de administrar los procesos electorarios de la cooperativa. Tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Artículo 15: Supervisión

De acuerdo al Artículo 335 de la CPE y al Artículo 38 numeral 27 de la Ley 018 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional) y Artículo 89 y 90 de la Ley 026 (Ley del Régimen Electoral) el Tribunal

Electoral Departamental es el encargado de la Supervisión de las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 16: Renovación

Los Consejos de Administración y Vigilancia se renovaran en un tercio de sus miembros (3 consejeras o consejeros) cada dos años.

Artículo 17: Forma de Elección

La elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia se realizará mediante voto múltiple y secreto de las Delegadas y los Delegados en Asamblea General Ordinaria de Delegados en el año electoral correspondiente. Cada Delegada y Delegado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

Artículo 18: Proposición de candidatos

Una Delegada o un Delegado ante la Asamblea General, en representación de su Distrito y apoyada(o) por otros tres delegadas o delegados de diferentes Distritos, podrá proponer a la Junta Electoral, a una candidata o un candidato para el Consejo de Administración y/o una candidata o un candidato para el Consejo de Vigilancia.

Esta proposición deberá ser presentada hasta diez (10) días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria. Vencido este plazo, no se admitirá ninguna proposición de candidatos.

Las Delegadas o los Delegados que suscriban una proposición de candidato, no podrán efectuar una nueva proposición en el mismo proceso electoral.

Artículo 19: Proceso de Supervisión

La solicitud de supervisión del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberá ser formulada ante el Tribunal Electoral Departamental, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la convocatoria pública a la Asamblea General Ordinaria de Delegados en que se llevará a cabo dicha elección, acompañando a la misma todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental (TED).

Luego de realizado el acto electoral, se recabará la Resolución de Supervisión emitida por el Tribunal Electoral Departamental (TED).

Artículo 20: Proceso Eleccionario

Cuando en la Asamblea General Ordinaria de Delegados corresponda según la convocatoria y orden del día, tratar el punto de renovación parcial (un tercio) de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Junta Electoral se hará cargo de la dirección y conducción del proceso eleccionario, haciendo conocer a las Delegadas y los Delegados la lista definitiva de las candidatas y candidatos aceptados y la presentación física de cada uno de ellos. Seguidamente habilitará dos (2) ánforas en el recinto, una destinada a los votos para elegir a los miembros del Consejo de Administración y otra destinada a los votos para elegir a los miembros del Consejo de Vigilancia, verificando públicamente que las Ánforas se encuentran completamente vacías y colocando el precinto de seguridad hasta la finalización de la recepción de los votos.

Efectuado lo anterior, se procederá de inmediato a la votación por parte de las Delegadas y los Delegados, mediante voto múltiple de cada Delegada o Delegado, por tres (3) candidatos del Consejo de Administración y tres (3) candidatos del Consejo de Vigilancia, pudiendo dar un máximo de un voto a cada candidato, todo conforme a lo previsto por el artículo 37 (I), numeral 6., inciso a) del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, Reglamentario de la Ley General de Cooperativas.

Concluida la votación la Junta Electoral procederá a la apertura de las ánforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en voz alta a los votos emitidos y anotándose los resultados, debiendo anotarse también los votos nulos y en blanco.

Serán ganadores, los que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por simple mayoría.

Con el resultado de la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a la proclamación de los ganadores y a su posesión. La credencial deberá ser entregada dentro de las 48 horas siguientes a su elección.

El resultado de la elección se hará constar en el Acta de la Asamblea.

SECCIÓN II

ELECCIÓN DE DIRECTORES DISTRITALES

Artículo 21: Competencia

De acuerdo a lo que establece el artículo 84 del Estatuto Orgánico, la Asamblea Distrital Ordinaria, en año electoral, elegirá a los miembros del Directorio Distrital, el mismo que estará integrado por tres (3) miembros, quienes durarán en sus funciones seis (6) años sin posibilidad de reelección continua.

Artículo 22: Dirección y Conducción

De acuerdo al Artículo 96 del Estatuto Orgánico la Junta Electoral es el órgano encargado de administrar los procesos electorarios de la cooperativa. Tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Artículo 23: Renovación

El Directorio Distrital será renovado en un tercio (1 director) cada dos (2) años.

Artículo 24: Forma de Elección

La elección de los Directores Distritales, se realizará mediante el voto universal de las asociadas y asociados de cada Distrito en Asamblea Distrital Ordinaria en el año electoral correspondiente. Cada asociada y asociado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

Artículo 25: Proposición de candidatas o candidatos

Cualquier asociada y asociado de la cooperativa, perteneciente a un Distrito, podrá postularse o proponer, una candidata o un candidato para el Directorio Distrital, a cuyo efecto deberá hacer conocer a la Junta Electoral su postulación o el nombre de la candidata o del candidato propuesto, con no menos de seis (6) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Distrital. Vencido este plazo, no se admitirá ninguna postulación ni proposición de candidatos.

Estas postulaciones y proposición de candidatos, se recibirán en la Oficina Central de la Cooperativa. En las Provincias se recibirán en las oficinas regionales.

Artículo 26: Proceso Eleccionario

Cuando en la Asamblea Distrital corresponda, según la convocatoria y orden del día, tratar el punto de renovación parcial del Directorio del Distrito, la Junta Electoral, a través de la Delegada o del Delegado electoral que haya nominado para el Distrito, se hará cargo de la dirección y conducción del proceso eleccionario, haciendo conocer a las asociadas y asociados asistentes a la

Asamblea, la lista definitiva de candidatas y candidatos aceptados y la presentación física de cada uno de ellos. Seguidamente habilitará ánforas para cada una de las Secciones del respectivo Distrito para que los socios las asociadas y asociados procedan a emitir su voto, haciendo al final la proclamación al candidato ganador para que la Junta Electoral en forma posterior proceda a su posesión y a la entrega de credenciales.

Cuando no exista más de un candidato, se consultará a la Asamblea sobre la procedencia o no de la elección por aclamación. En caso de tener mayoría la propuesta, se dará por ganador a la candidata o el candidato que se haya presentado.

SECCIÓN III ELECCIÓN DE DELEGADOS SECCIONALES

Artículo 27: Competencia

De acuerdo a lo determinado por el artículo 85 del Estatuto Orgánico, en cada Sección Distrital habrá Asambleas Seccionales con el objeto de elegir a sus Delegadas o Delegados ante la Asamblea General de Delegados. Estas Delegadas o Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos por periodos continuos hasta un máximo de seis (6) años.

Artículo 28: Dirección y Conducción

De acuerdo al Artículo 96 del Estatuto Orgánico la Junta Electoral es el órgano encargado de administrar los procesos eleccionarios de la cooperativa. Tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Artículo 29: Forma de Elección

La elección de las Delegadas o Delegados Seccionales se realizará mediante el voto universal de las asociadas y asociados de cada Sección Distrital emitido en Asamblea Seccional, en el año electoral correspondiente. Cada asociada y asociado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

Artículo 30: Proposición de candidatas o candidatos

Cualquier asociada y asociado de la cooperativa, perteneciente a una Sección de Distrito, podrá postularse o proponer, una candidata o un candidato para Delegada o Delegado Seccional, a cuyo efecto deberá hacer conocer a la Junta Electoral su postulación o el nombre de la candidata o del candidato propuesto, con no menos de seis (6) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Seccional. Vencido este plazo, no se admitirá ninguna postulación ni proposición de candidatos.

Estas postulaciones y proposición de candidatos, se recibirán en la Oficina Central de la Cooperativa. En las Provincias se recibirán en las oficinas regionales.

Artículo 31: Proceso eleccionario

Una vez instalada la Asamblea Seccional de Distrito, la Junta Electoral, a través de la Delegada o del Delegado electoral que haya nominado para esa Sección de Distrito, se hará cargo de la Dirección y conducción del proceso eleccionario, haciendo conocer a las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea la lista definitiva de las candidatas o candidatos aceptados y la presentación física de cada uno de ellos.

Una vez reiniciada la Asamblea Seccional de Distrito de acuerdo al orden del día, habilitará ánforas para que las asociadas y los asociados procedan a emitir su voto, haciendo al final la proclamación al candidato ganador para que la Junta Electoral en forma posterior proceda a la entrega de credenciales.

Cuando no exista más de una candidata o un candidato, se consultará a la Asamblea sobre la procedencia o no de la elección por aclamación. En caso de tener mayoría la propuesta, se dará por ganador a la candidata o al candidato que se haya presentado.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES Y SECCIONALES

Artículo 32: Calendario electoral

Conforme lo establece el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el año electoral para la elección de Delegados Seccionales y Directores Distritales, no debe coincidir con el año electoral para la renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia

Artículo 33: Delegados electorales

Para cada acto electoral y por cada mesa receptora de votos, la Junta Electoral designará una (1) Delegada o un (1) Delegado electoral. En caso de ausencia de este Delegado a la Asamblea eleccionaria, lo reemplazará la Delegada o el Delegado Alterno que haya designado la Junta Electoral y a falta de este, la Asamblea designará a su reemplazante, en la persona de una asociada o un asociado habilitado presente en sala.

Artículo 34: Acto electoral

En cada mesa receptora de votos habrá un ánfora para introducir la papeleta del voto.

Antes de comenzar el acto electoral la Delegada o el Delegado electoral verificará en presencia de los asistentes que el ánfora esté completamente vacía, luego colocará el precinto de seguridad hasta la finalización de la recepción de los votos.

En las Asambleas Seccionales, el acto electoral se desarrollará hasta que las asociadas y asociados presentes hayan emitido su voto, no debiendo ser mayor a una (1) hora el término transcurrido desde la apertura del acto electoral hasta el cierre de la votación, o antes si han depositado su voto todos los votantes asistentes a la Asamblea. Si a tiempo del cierre del término hubiera votantes en fila, continuará la votación hasta que vote el último de ellos.

En las Asambleas Distritales, el acto electoral se desarrollará hasta que las asociadas y asociados presentes hayan emitido su voto, no debiendo ser mayor a dos (2) horas el término transcurrido desde la apertura del acto electoral hasta el cierre de la votación, o antes si han depositado su voto todos los votantes asistentes a la Asamblea. Si a tiempo del cierre del término hubiera votantes en fila, continuará la votación hasta que vote el último de ellos.

En Cada Asamblea Distrital se habilitará una mesa receptora de votos por Sección perteneciente al Distrito.

Artículo 35: Identificación de las asociadas o del asociado votante

Cada asociada y asociado, para poder votar se identificara con su respectiva Cedula de Identidad personal. Además de su documento de identificación personal, deberá acompañar la factura de servicio eléctrico cancelada, correspondiente al mes anterior a la fecha de la elección.

Artículo 36: Prohibición de ingreso

Durante el desarrollo del proceso electoral, no se admitirá que las asociadas o asociados, se presenten en estado inconveniente, debiendo solicitar cualquiera de los miembros de la mesa receptora su retiro, pudiendo en su caso acudir a la fuerza pública en caso de resistencia.

Artículo 37: Suspensión del acto electoral

La Junta Electoral podrá determinar la suspensión del acto electoral, si las asociadas o los asociados no guardan el orden y respeto que se requiere en el proceso electoral.

Artículo 38: Constancia de emisión de voto

Antes de introducir su voto en el ánfora, el votante deberá suscribir o dejar sus huellas digitales del pulgar derecho en el libro de registro de votantes de la mesa que le corresponda.

Artículo 39: Lectura de votos

Terminada la votación, la Delegada o el Delegado Electoral o en su ausencia, el reemplazante designado, abrirá el ánfora y un miembro de la mesa procederá a leer en voz alta los votos emitidos y otro anotará los resultados. Este acto se realizará en el mismo local de votación y en forma pública.

Serán ganadores, la asociada o asociado que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por simple mayoría.

En caso de empate, se procederá en forma inmediata a una nueva votación

Los votos emitidos deben ser igual al número de votantes. Si hubiera hasta 2 papeletas de voto más que el número de votantes, se eliminarán al azar y sin desdoblar las que resulten sobrantes. Si hubiera más de 2 papeletas, se anulará la votación realizada y se realizara inmediatamente una nueva.

Artículo 40: Nulidad de votos

En todo acto electoral realizado bajo el control de la Junta Electoral, serán nulos los votos en los siguientes casos:

- a) Si el voto no se emitió en la papeleta habilitada para el efecto por la Junta Electoral;
- b) Cuando en la nómina de candidatos se vote por un número mayor de candidatos que los que corresponda elegirse;
- c) Cuando se vote por una asociada o un asociado que no estuviera incluido en la nómina de candidatos.

Artículo 41: Acta

El Acta de cada mesa electoral contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha, hora y motivo del Acta.
- b) Identificación de la mesa, número de letra, clase de elección y número de Distrito o Sección Distrital cuando corresponda.
- c) Resumen total de votos válidos para cada candidata o candidato, votos nulos y en blanco emitidos en la mesa.
- d) Cada resumen será separado según corresponda al año electoral para los Directores Distritales y Delegados Seccionales Distritales.
- e) Firma de la Delegada o Delegado electoral

Artículo 42: Acta final de la Junta Electoral

Terminado el escrutinio final, la Junta Electoral redactará un informe o acta final y extenderá las credenciales para las asociadas o asociados electos.

Artículo 43: Información, material electoral y apoyo

La Gerente o el Gerente General pondrá a disposición de la Junta Electoral las listas de todas las asociadas o asociados habilitados y el material necesario para cada mesa de sufragio, así como toda la información y el apoyo que le sea requerido por la Junta Electoral.

CAPÍTULO V HABILITACIÓN DE ASOCIADAS O ASOCIADOS

Artículo 44: Asociadas o asociados habilitados

Las asociadas o asociados se consideran habilitados para ejercer sus derechos como tales, cuando se encuentren con todas sus obligaciones económicas al día conforme lo establecido por el artículo 12 del Estatuto Orgánico, y no estén sujetos a una sanción de exclusión conforme al artículo 21 numeral (I) del Estatuto Orgánico.

Se entenderá que una asociada o un asociado se encuentra al día, cuando tenga pagada la factura de servicios emitida por la Cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que se pretenda ejercer el derecho.

Las asociadas o asociados habilitados, podrán ser electores o elegidos.

Artículo 45: Herederos

En caso de fallecimiento de una asociada o asociado y mientras se haga la partición hereditaria, los coherederos designarán a un representante, autorizado por escrito, para que los represente en el ejercicio de los derechos que tenía la asociada o asociado fallecido.

Artículo 46: Proposición de Personas Jurídicas

En las listas de candidatas o candidatos no podrán ser propuestas ni figurar personas Jurídicas siendo nula de pleno derecho esta proposición.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47: Una asociada y asociado, un voto

De acuerdo a los Principios Universales del Cooperativismo y la legislación vigente en esta materia, rige el principio Universal del Control Democrático, estableciéndose que cada asociada o asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera sea el número de sus certificados de aportación que posea. En las Asambleas, la participación de las asociadas y asociados será personal, no siendo válidos los votos por poder.

Las personas Jurídicas votarán a través de sus representantes debidamente acreditados; en esta situación, ningún personero o apoderado podrá representar a más de una Persona.

El escrutinio se realizará en cada mesa electoral.

Artículo 48: Interpretación del Reglamento

Conforme lo determina el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la interpretación del presente Reglamento Electoral es potestad exclusiva del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa a pedido expreso del Consejo de Administración.

Artículo 49: Dualidad de funciones

No podrá existir dualidad de funciones en ningún cargo electivo dentro de la Cooperativa siendo cada función específica y de carácter indelegable.

Artículo 50: Primacía legal

La Cooperativa se rige de modo especial por la legislación vigente en materia Cooperativa, su Estatuto y el presente Reglamento. Cualquier Resolución o decisiones de las Asambleas Distritales o de los Directorios Distritales que vulneren algún precepto establecido en esta norma serán nulas de pleno derecho.

Artículo 51: Vigencia

El presente Reglamento Electoral se aplicará como norma general obligatoria para la Elección de los Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Directores Distritales y Delegados Seccionales establecidos en el Estatuto de la Cooperativa. Tendrá vigencia plena a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Calle Honduras esquina Av. Busch • Tel: 3367777

Atención al Consumidor 176 ó Tel: 366 6666

• Email: cre@cre.com.bo •